



Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
21 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 18ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 19 de octubre de 2022 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Afonso (Mozambique)
más tarde: Sra. Romanska (Vicepresidenta) (Bulgaria)

Sumario

Tema 82 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares
(*continuación*)

Tema 80 del programa: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

Tema 86 del programa: El derecho de los acuíferos transfronterizos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas

Tema 82 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (continuación) (A/77/208)

1. **La Sra. Antonova** (Federación de Rusia) dice que su Gobierno concede una importancia primordial al cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados internacionales relativos al derecho diplomático y consular y adopta las medidas internas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en la Federación de Rusia. Los atentados contra representantes de Estados extranjeros o miembros del personal de organizaciones internacionales que tengan la condición de personas internacionalmente protegidas, o contra los locales, residencias o medios de transporte oficiales de dichas personas se castigan con penas de dos a seis años de prisión. Cuando tales actos se llevan a cabo con el fin de provocar la guerra o perjudicar las relaciones internacionales, la pena se fija entre cinco y diez años de prisión.

2. Las misiones diplomáticas y consulares y su personal se enfrentan a riesgos y amenazas crecientes en todo el mundo, que revisten la forma de actos delictivos cada vez más descarados. Según el derecho diplomático y consular, el Estado receptor tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las misiones diplomáticas o consulares contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de las misiones o se atente contra su dignidad. El Estado receptor también tiene la obligación de tratar a los agentes diplomáticos con el debido respeto y debe adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

3. Lamentablemente, durante el período sobre el que se informa, el Gobierno de la Federación de Rusia ha registrado 150 actos cometidos contra sus misiones y representantes diplomáticos y consulares en otros países, algunos de los cuales han tenido consecuencias trágicas. Los actos de vandalismo, tales como las inscripciones ofensivas contra el país pintadas con aerosol en edificios que deberían estar protegidos, se han hecho más frecuentes. En los últimos días, unos vándalos han pintarrajeado de rojo el edificio histórico que alberga el Consulado General de la Federación de Rusia en Nueva York.

4. Además, no se ha hecho nada para abordar la escandalosa situación que supone la incautación

arbitraria e ilegal por parte de las autoridades estadounidenses de propiedades de la Federación de Rusia que formaban parte de los locales de sus misiones diplomáticas y consulares o misiones comerciales, medidas que socavan el propio concepto de los privilegios e inmunidades. La Misión Permanente de la Federación de Rusia ha planteado en repetidas ocasiones, en las reuniones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, la cuestión de la incautación ilegal por parte de las autoridades estadounidenses de los locales oficiales de su Misión Permanente en Upper Brookville, Nueva York. El 5 de septiembre de 2022, una explosión cerca de la entrada de la oficina consular de la Embajada de la Federación de Rusia en Kabul causó la muerte de dos miembros del personal de la misión diplomática, así como heridas y muertes de un número de ciudadanos afganos. Se está investigando el incidente.

5. No existe justificación alguna para los incidentes mencionados ni para los incluidos en el informe del Secretario General (A/77/208), que constituyen una flagrante violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como de las normas reconocidas universalmente sobre la inviolabilidad de la persona del agente diplomático o funcionario consular y del deber del Estado receptor de hacer todo lo posible para que una misión pueda desempeñar sus funciones. Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor debe garantizar a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio. Por lo tanto, es sumamente importante que los Estados receptores sigan adoptando las medidas adecuadas para mejorar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las medidas destinadas a prevenir los actos de violencia contra dichas misiones y representantes y a exigir la rendición de cuentas a los autores de dichos actos.

6. En respuesta a las declaraciones realizadas anteriormente por representantes de Estados europeos en las que acusaban al Gobierno de la Federación de Rusia de haber bombardeado misiones diplomáticas e instituciones culturales pertenecientes a terceros Estados en Ucrania, la oradora dice que su delegación considera inaceptable que se politice a la Sexta Comisión y se la convierta en un foro de debate sobre la situación en ese país. Las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia utilizan armas tácticas de gran precisión y no atacan objetivos civiles, en cuya categoría se encuentran las misiones diplomáticas y

consulares. Cabe señalar que, en virtud de las Convenciones de Viena, solo el Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de dichas misiones e instituciones. El Estado receptor tiene la obligación de proporcionar la asistencia necesaria para que las personas que gozan de los privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, puedan salir de su territorio lo más pronto posible.

7. **La Sra. Nze Mansogo** (Guinea Ecuatorial) dice que su delegación observa con preocupación y condena enérgicamente las continuas violaciones de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, que se señalan en el informe del Secretario General (A/77/208). Por ello, pide a los Estados que adopten todas las medidas preventivas apropiadas para proteger a las misiones y los representantes diplomáticos y consulares de cualquier daño, proporcionen un entorno favorable para que puedan desempeñar sus funciones, e investiguen los delitos cometidos contra ellos y castiguen a los autores.

8. Garantizar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es crucial para el desarrollo y la promoción de las relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados, las cuales, a su vez, son esenciales para el fomento del multilateralismo y la diplomacia preventiva necesarias para hacer frente a los retos actuales para la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben esforzarse por garantizar que todas las controversias relativas al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares se resuelvan por medios pacíficos. También deben tratar de fomentar una comunicación abierta y transparente y abstenerse en todo momento del uso o la amenaza de la fuerza y de la politización de estos asuntos. Los representantes diplomáticos y consulares también tienen la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado anfitrión, abstenerse de interferir en los asuntos internos de dicho Estado y evitar utilizar los locales de las misiones diplomáticas y consulares para fines distintos del cumplimiento de sus funciones.

9. **La Sra. Effah** (Ghana) dice que el respeto de las normas universalmente reconocidas que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, incluido el deber especial de los Estados receptores de proteger a los enviados diplomáticos y consulares y sus locales y archivos de todo daño o perjuicio, es un requisito previo

importante para el normal desarrollo de las relaciones entre los Estados y el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Estas normas de larga data, establecidas en el derecho internacional consuetudinario y codificadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, sirven para garantizar que los representantes de los Estados acreditantes puedan desempeñar sus responsabilidades diplomáticas sin perturbaciones ni interferencias. Las violaciones de la seguridad y la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares afectan el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados y son injustificables, independientemente de quiénes sean los autores. Es necesario llevar adelante un diálogo constructivo y volver a examinar las medidas convencionales de protección para hacer frente a las amenazas emergentes, como el terrorismo, los ciberataques y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), al tiempo que se respetan las normas consuetudinarias relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos.

10. El Gobierno de Ghana condena enérgicamente todos los actos de violencia contra las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes y se solidariza con las víctimas. Por ello, ha creado una dependencia de protección diplomática, bajo la autoridad del servicio nacional de policía, para garantizar la protección y la seguridad efectivas de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en el país. Dado que las amenazas a la seguridad son cada vez mayores y más complejas, los Estados acreditantes deben esforzarse por mejorar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal en esa esfera a fin de mitigar los riesgos. Los representantes diplomáticos y consulares, por su parte, deben cumplir plenamente las leyes y reglamentos del Estado receptor. Deben comunicarse con los Gobiernos receptores a través de canales formales para preservar adecuadamente sus inmunidades y privilegios. La delegación de Ghana anima a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes.

11. **El Sr. Nagano** (Japón) dice que los actos de violencia y los atentados contra las misiones o los representantes diplomáticos y consulares no deben tolerarse jamás. Los Estados receptores deben respetar los privilegios e inmunidades de que gozan las misiones diplomáticas y consulares y sus funcionarios en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre

Relaciones Consulares, y cumplir con su obligación de tomar todas las medidas oportunas para proteger los locales de las misiones diplomáticas o consulares de cualquier intrusión o daño e impedir todo atentado contra la libertad o la dignidad de los diplomáticos y funcionarios consulares.

12. La finalidad de los privilegios e inmunidades concedidos a los diplomáticos y funcionarios consulares es garantizar que estos puedan desempeñar eficazmente sus funciones como representantes de sus respectivos Estados, y no puede justificarse ninguna infracción de dichos privilegios e inmunidades. El principio de inviolabilidad de la persona de los diplomáticos y funcionarios consulares constituye el núcleo de tales privilegios e inmunidades. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud de las dos Convenciones de Viena es un requisito previo básico para el desarrollo normal de las relaciones diplomáticas entre los Estados. El Gobierno del Japón renueva su compromiso con la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y pide a todos los Estados Miembros que hagan lo mismo.

13. **La Sra. De Raes** (Bélgica) dice que, como país anfitrión de numerosas misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como de sedes y oficinas de organizaciones internacionales, Bélgica concede especial importancia a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. El respeto de los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular los contemplados en las dos Convenciones de Viena, es imperativo para el desarrollo adecuado de las relaciones entre Estados y la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Bélgica deplora y condena los actos de violencia cometidos contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se señalan en el informe del Secretario General (A/77/208). Por otra parte, encomia a los Estados que han ratificado recientemente los instrumentos internacionales pertinentes y anima a los que aún no lo han hecho a que los ratifiquen lo antes posible.

14. Los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas se aplican en todas las circunstancias, incluso en situaciones de crisis o de conflicto armado. El Gobierno de Bélgica está especialmente preocupado por las medidas que tomaron algunos Estados, en el contexto de la COVID-19, con respecto al personal diplomático. Algunas de esas medidas fueron desproporcionadas y obstaculizaron el buen funcionamiento de las misiones

diplomáticas y consulares. Si bien el Gobierno de Bélgica aprecia la necesidad de adoptar medidas de salud pública para controlar la pandemia, considera que también debe haber un equilibrio entre la obligación de los representantes diplomáticos y consulares de respetar las leyes del Estado anfitrión y el deber de ese Estado de conceder todas las facilidades necesarias para que dichos representantes puedan desempeñar sus funciones.

15. **El Sr. Bouchedoub** (Argelia) dice que su Gobierno concede gran importancia a las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que se basan en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos la igualdad soberana de los Estados, la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

16. Argelia adopta todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y los representantes con estatuto diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales. En ese sentido, ha aprobado leyes para hacer efectivos los privilegios e inmunidades garantizados por el derecho diplomático y el derecho consuetudinario internacional. Argelia espera que las personas que disfrutan de tales privilegios respeten a su vez las leyes del país, mantengan altos estándares de conducta y se abstengan de utilizar los locales diplomáticos y consulares de cualquier manera o para cualquier fin incompatible con su función. En Argelia no se han producido incidentes ni violaciones del tipo mencionado en la resolución 75/139 de la Asamblea General. La delegación condena categóricamente los actos de violencia cada vez más frecuentes contra las misiones consulares y diplomáticas en numerosos países e insta a todas las partes a respetar y hacer respetar todos los principios y normas del derecho internacional relativos a la inviolabilidad de los locales diplomáticos y consulares y de su personal.

17. **El Sr. Silveira Braoios** (Brasil) dice que las inmunidades diplomáticas y consulares constituyen el núcleo del derecho internacional, ya que protegen los canales a través de los cuales los Estados pueden dialogar, cooperar y resolver controversias pacíficamente. De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los archivos, los

documentos y la correspondencia oficial de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares son inviolables en todo momento y, como han aclarado la Corte Internacional de Justicia y la jurisprudencia de diversos tribunales nacionales y tribunales arbitrales, dicha inviolabilidad es absoluta. En virtud de las Convenciones de Viena, los Estados receptores tienen el deber de permitir que las misiones diplomáticas y consulares se comuniquen libremente por todos los medios y para todos los fines oficiales. Esas salvaguardias esenciales deben ser mantenidas por todos los poderes del Estado.

18. En vista de los avances en la tecnología de la información y el uso ampliado de las plataformas digitales, las comunicaciones, los archivos y los documentos diplomáticos y consulares deben protegerse tanto en línea como fuera de línea. Independientemente de los cambios tecnológicos, la inviolabilidad absoluta prevista en las Convenciones de Viena sigue siendo plenamente aplicable. Aceptar una opinión contraria supondría poner en peligro la igualdad soberana de los Estados y el principal objetivo de las relaciones diplomáticas y consulares, esto es, desarrollar y reforzar las relaciones amistosas entre los Estados. La delegación del Brasil sigue convencida de que los desafíos encontrados al promover todas las dimensiones de la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares deben abordarse de manera adecuada en toda resolución que se apruebe en el marco del tema del programa que se examina.

19. **El Sr. Giorgio** (Eritrea) dice que el procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución [35/168](#) de la Asamblea General y detallado en resoluciones posteriores denota la importancia del papel que cumplen las Naciones Unidas en la promoción de los esfuerzos dirigidos a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Eritrea es parte en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y concede gran importancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos instrumentos, no solo para garantizar el buen funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares, sino también para fomentar unas relaciones mejores y más amistosas entre los Estados.

20. Las graves infracciones al derecho internacional cometidas en muchos países del mundo han puesto en peligro la seguridad de los representantes diplomáticos y consulares. La delegación de Eritrea insta a que se respeten y se hagan cumplir estrictamente todos los principios y normas del derecho internacional relacionados con la inviolabilidad de los locales de las

misiones diplomáticas y consulares y de las organizaciones internacionales debidamente acreditadas. Asimismo, observa con preocupación los graves impedimentos que se derivan de la imposición de medidas coercitivas unilaterales para el funcionamiento efectivo de las misiones diplomáticas y consulares de varios Estados. Dichas medidas agresivas e ilegales, aplicadas por algunos Estados poderosos como parte de su política exterior contra otros Estados, son contrarias al derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. Por ello, se deben dejar sin efecto de inmediato para que las misiones diplomáticas y consulares puedan desempeñar sus funciones y responsabilidades de manera plena y efectiva, de conformidad con las dos Convenciones de Viena.

21. **La Sra. Aydin Gucciardo** (Türkiye) dice que las normas que rigen las relaciones diplomáticas y consulares están firmemente arraigadas en el principio de igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. El respeto de estas normas es un requisito previo fundamental para cumplir los objetivos de la Organización, en particular el de desarrollar y reforzar las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados. A fin de preservar el delicado sistema de relaciones internacionales y garantizar que los Estados puedan proteger sus derechos e intereses, las misiones diplomáticas y consulares deben poder funcionar con plena protección y seguridad.

22. Desgraciadamente, como se desprende del último informe del Secretario General ([A/77/208](#)), las amenazas y los ataques contra las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes continúan en todo el mundo. Türkiye es uno de los países cuyas misiones y representantes han sido objeto de ataques durante el período sobre el que se informa. La delegación condena todos estos ataques. Los Estados receptores tienen el deber de tomar todas las medidas apropiadas para proteger las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes, de conformidad con el derecho internacional y en estrecho diálogo con las misiones pertinentes. Para ello, deben adoptar las medidas necesarias a los efectos de cumplir esta obligación de manera oportuna, entre otras cosas estableciendo medidas preventivas eficaces y teniendo debidamente en cuenta las evaluaciones de las amenazas transmitidas por las misiones pertinentes.

23. Dado que Türkiye ha perdido a muchos diplomáticos a causa de asesinatos cometidos por organizaciones terroristas y otros grupos violentos en terceros países, este tema del programa tiene una

importancia especial para la delegación. El país sigue apoyando el sistema de presentación de informes previsto en las resoluciones bienales aprobadas en el marco del presente tema. Es importante que los Estados sigan intercambiando información y opiniones respecto de las medidas adoptadas, o que se deban adoptar, con miras a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, incluida información sobre las actuaciones iniciadas para llevar a los delincuentes ante la justicia y el resultado de dichas actuaciones. Por otra parte, a fin de preservar la integridad del conjunto de normas establecidas que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, es fundamental que los locales diplomáticos y consulares no se utilicen de manera incompatible con sus funciones, y que quienes gozan de privilegios e inmunidades respeten las leyes y los reglamentos de los Estados receptores.

24. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que, como se desprende en el informe del Secretario General (A/77/208), los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares continúan. De hecho, se han cometido varios actos violentos contra misiones diplomáticas y consulares y representantes de Azerbaiyán en siete Estados Miembros, en los cuales personas radicalizadas de las comunidades armenias han atentado contra locales y personal diplomático y producido daños materiales, incluidos daños corporales a representantes azerbaiyanos. El odio y las motivaciones racistas que subyacen a esos actos están fuera de toda duda. Las medidas adoptadas por los Estados receptores para prevenir este tipo de violencia y garantizar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares de Azerbaiyán y de su personal han sido, en la mayoría de los casos, insuficientes. Además, hasta donde sabe la delegación, ni uno solo de los autores ha rendido cuentas por las violaciones cometidas, y solo dos de los siete Estados en los cuales dichas violaciones se produjeron las han denunciado al Secretario General, de conformidad con la resolución 75/139 de la Asamblea General.

25. A las nuevas amenazas contra las misiones diplomáticas y el personal de Azerbaiyán, los Estados receptores han respondido con una ausencia similar de medidas de prevención, protección y rendición de cuentas, si bien, como se desprende claramente de la resolución 75/139, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas apropiadas y oportunas para prevenir cualquier acto de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, garantizar su protección y seguridad y llevar a los delincuentes ante la justicia. La delegación sigue alentando a que se realicen más esfuerzos para mejorar la protección y la

seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, de conformidad con las dos Convenciones de Viena.

26. **La Sra. Theuwen** (Países Bajos) dice que su Gobierno no ha adoptado ninguna medida en respuesta a la pandemia de COVID-19 que atente contra los derechos de las misiones diplomáticas y consulares en el Reino de los Países Bajos. Por el contrario, las misiones diplomáticas y consulares del país se han enfrentado a desafíos derivados de medidas impuestas por otros Estados. El país considera que algunas de esas medidas son inaceptables y potencialmente ilícitas, no necesariamente porque menoscaben derechos y obligaciones en virtud de las Convenciones de Viena, sino porque no figuran entre las medidas a las cuales resultan aplicables las circunstancias que excluyen la ilicitud en virtud de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Como ejemplo de dichas medidas, se puede citar la imposición de cuarentena a los agentes diplomáticos que se encuentran en un lugar distinto de su domicilio.

27. Dado que cada vez se guardan más documentos en línea, la ciberseguridad es una preocupación creciente en relación con la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares, sus locales y sus comunicaciones, archivos y documentos. Si bien a la delegación de los Países Bajos le complace que la cuestión esté recibiendo más atención en las Naciones Unidas, considera que el asunto merece un debate más profundo y agradecería las opiniones de otras delegaciones sobre medidas eficaces de ciberseguridad para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

28. **La Sra. Tamuno** (Nigeria) dice que un sistema sólido de normas relacionadas con la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es un activo importante para los Estados Miembros. Dada la estrecha relación entre la protección diplomática y la responsabilidad del Estado, es importante que esos dos ámbitos del derecho internacional estén armonizados. La delegación de Nigeria está profundamente preocupada por los riesgos y peligros que los representantes diplomáticos y consulares siguen encontrando en el desempeño de sus funciones y pide a los Estados receptores que respeten las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en las cuales se establece que dichos Estados tienen el deber de proteger a las misiones diplomáticas y consulares y su personal y de abstenerse de someter a los representantes diplomáticos y consulares a registros, arrestos o detenciones por parte

de las fuerzas del orden. Debe respetarse el principio de inviolabilidad.

29. El Gobierno de Nigeria está decidido a garantizar la protección y la seguridad de los locales y el personal diplomático y ha adoptado todas las medidas necesarias, incluido el suministro de seguridad armada, para salvaguardar todas las misiones y representantes diplomáticos y consulares en el país. Se han designado zonas diplomáticas especiales para las misiones y residencias diplomáticas, se ha creado una unidad especial de protección diplomática dentro del cuerpo nacional de policía y todos los enviados y dignatarios extranjeros que llegan a Nigeria disponen de escolta policial.

Tema 80 del programa: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño (A/77/147 y A/77/148)

30. **La Sra. Challenger** (Antigua y Barbuda), hablando en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, y recordando que han transcurrido muchos años desde que la Comisión de Derecho Internacional aprobara sus artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, anexados, respectivamente, a las resoluciones 62/68 y 61/36 de la Asamblea General, dice que, si bien aún resta a los Estados decidir si los artículos y principios deben transformarse en una convención, los miembros de la Alianza ven cada vez más necesario que se proporcione mayor claridad sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de las crisis ambientales que se superponen. Desde esa perspectiva, es encomiable la labor de la Comisión para abordar los problemas ambientales, incluida la protección de la atmósfera y la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, así como la cuestión del daño transfronterizo.

31. Los artículos y principios, parte de los cuales reflejan el derecho consuetudinario existente, son especialmente útiles porque aclaran las obligaciones sustantivas de los Estados en virtud del derecho internacional consuetudinario de reducir al mínimo el riesgo de daño ambiental y establecen un marco procesal para la concesión de indemnizaciones cuando se producen daños. En los textos, la Comisión también ha profundizado en la responsabilidad de los Estados de prevenir el daño transfronterizo determinando que es obligatorio observar la diligencia debida.

32. Los pequeños Estados insulares son especialmente vulnerables a los daños ambientales transfronterizos con causas antropogénicas, como la contaminación por plásticos, los efectos del cambio climático y la elevación del nivel del mar. Esos fenómenos están alterando todos los aspectos de la vida de sus ciudadanos y seguirán haciéndolo. La ubicación de los pequeños Estados insulares los hace especialmente vulnerables a los peligros asociados a las 11 millones de toneladas de residuos plásticos mundiales que entran en los océanos cada año. Entre los retos relacionados con el cambio climático a los que se enfrentan, figuran la salinización del agua dulce, el aumento del número de fenómenos meteorológicos extremos, la erosión costera y las amenazas a la biodiversidad provocadas por el aumento de las temperaturas. La elevación del nivel del mar, por su parte, inundará el territorio de las islas pequeñas, exacerbando las amenazas para sus infraestructuras y su seguridad. Para las islas pequeñas, todos esos tipos de daño transfronterizo son sensibles: su impacto en la pesca, el turismo y otros ámbitos de la economía, así como en la salud de sus habitantes, es enorme.

33. Los miembros de la Alianza consideran que los artículos y principios y las obligaciones consuetudinarias existentes en la materia deben interpretarse a la luz del principio general de la equidad en el derecho internacional. Los pequeños Estados insulares son responsables de menos del 1 % de las emisiones mundiales de combustibles fósiles y menos del 1,3 % de los residuos plásticos mundiales, pero los efectos adversos del cambio climático, la elevación del nivel del mar y la contaminación por plásticos tienen un impacto desproporcionadamente grave en sus industrias, infraestructuras, salud y cultura. La equidad es vital y, dado que los pequeños Estados insulares no contribuyen de manera significativa a producir esos daños transfronterizos que se superponen, no es equitativo ni justo esperar que utilicen sus presupuestos nacionales relativamente pequeños para responder y remediar los efectos del daño transfronterizo causados por otros.

34. Los artículos y principios codifican principios clave del derecho ambiental internacional que ya están reflejados en el derecho consuetudinario. Los Estados deben colaborar para prevenir el daño transfronterizo y hacer frente a las pérdidas de forma equitativa. Los miembros de la Alianza acogerían con satisfacción los debates con otros Estados para estudiar la manera de desarrollar y clarificar las obligaciones que ya existen en el derecho internacional, mejorar la cooperación en la prevención del daño transfronterizo y lograr un reparto equitativo de las pérdidas.

35. **La Sra. Russell** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia y el Canadá, dice que a las tres delegaciones les complace ver que los tribunales internacionales, regionales y nacionales hacen referencia a los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, confirmando así que siguen siendo pertinentes e importantes. En su opinión, la mejor manera de garantizar el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de daño transfronterizo es mantener los artículos y principios en su forma actual. Los dos textos proporcionan orientaciones autorizadas y establecen normas claras y exhaustivas que todos los Estados deben seguir, y poco se gana con intentar transformarlos en una convención. En su forma actual, los artículos y principios fundamentan y promueven mejores prácticas a nivel nacional e internacional, gozan de un amplio apoyo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y son invocados sistemáticamente en los debates entre Estados, en foros bilaterales y multilaterales y en cortes y tribunales nacionales e internacionales.

36. Los artículos y principios representan una contribución significativa a la consecución de un marco internacional coherente, armónico y ampliamente respaldado para la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de pérdidas y, dado que ambos han sido señalados a la atención de los Gobiernos por la Asamblea General, las tres delegaciones alientan a los Estados Miembros a seguir guiándose por sus disposiciones.

37. **El Sr. Talebizadeh Sardari** (República Islámica del Irán) dice que la posición de su delegación sigue siendo que los dos subproductos de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, a saber, los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, contienen elementos comunes a los regímenes nacionales de responsabilidad civil vigentes en muchos países y plasmados en sistemas internacionales y regionales y, como tales, son *de lege lata*. Los artículos y principios, en su mayoría, representan propuestas para el desarrollo progresivo del derecho internacional y, en consecuencia, no pueden servir de base para la elaboración de una norma general que deberán seguir todos los Estados.

38. Sin embargo, dado que las repercusiones del cambio climático y la degradación del medio ambiente hacen probable que aumente el riesgo de daño transfronterizo como consecuencia de dichos fenómenos, los Estados deben esforzarse por actuar de manera coherente con las prácticas internacionales reconocidas y los principios generales aplicables. Una práctica coherente serviría a su vez para armonizar las respuestas jurídicas, especialmente en la prevención de actividades peligrosas. A falta de normas específicas de derecho internacional convencional o consuetudinario sobre responsabilidad y asignación de la pérdida relacionada con el daño transfronterizo derivado de actividades peligrosas, los Estados tienen el deber general de observar la diligencia debida para prevenir o reducir al mínimo este tipo de daño. La cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre Estados, y especialmente entre Estados vecinos, son igualmente esenciales. Por ello, la delegación apoya la propuesta de que se refuerce la cooperación internacional con miras a desarrollar las capacidades científicas y técnicas de los países en desarrollo, en particular para ayudarlos a evitar esos daños.

39. Aunque, en general, ciertos principios derivados de los instrumentos universales existentes, a saber, la prevención, la cooperación, la autorización previa, la notificación y la información, continúan siendo indiscutibles, su aplicación probablemente suscite polémicas. Del mismo modo, a pesar del acuerdo universal sobre nociones tales como la indemnización y las medidas de respuesta, las definiciones del término “daño” y de lo que constituye un daño “sensible” están abiertas a la interpretación y, por tanto, son controvertidas. En este contexto, los principios 6 (Recursos internacionales y recursos internos) y 7 (Elaboración de regímenes internacionales específicos) son importantes, ya que pueden animar a los Estados a mejorar los recursos jurídicos existentes para prevenir y reparar los daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas y allanar el camino para una indemnización más armonizada. La delegación comparte la prudente opinión de que los artículos y principios requieren un estudio más detenido, que tenga debidamente en cuenta la práctica de los Estados.

40. **El Sr. Bigge** (Estados Unidos de América) dice que los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas representan pasos positivos e innovadores para subsanar el daño transfronterizo. Ambos textos están concebidos para servir como recursos que fomenten la acción nacional e internacional en contextos específicos, más

que para constituir la base de un tratado mundial. Por esta razón, la delegación de los Estados Unidos es firme partidaria de mantenerlos en su forma actual. Lo más apropiado es que los artículos en concreto se traten como normas no vinculantes destinadas a orientar la conducta y la práctica de los Estados.

41. **La Sra. Jiménez Alegría** (México) dice que los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas representan una importante contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional, y que la elaboración de un instrumento general vinculante que abarque ambos temas contribuiría a garantizar su aplicación efectiva. Dicho instrumento debería incorporar principios básicos relacionados con el daño transfronterizo, en particular el principio de desarrollo sostenible, y una definición clara de lo que constituye un daño “sensible” al medio ambiente. También es importante un análisis detallado de la obligación de los Estados que han sufrido un daño transfronterizo de agotar los recursos internos antes de solicitar una reparación internacional, así como de los supuestos en los que haya más de un Estado de origen.

42. Es necesario reformular el término “asignación de la pérdida”, ya que la formulación actual parece dejar fuera la consideración de un régimen de indemnización distinto del que deriva del principio “quien contamina paga”. Sería preferible un régimen que asignara una responsabilidad estricta al explotador, lo cual se ajustaría a instrumentos internacionales en el ámbito de la responsabilidad civil, incluida la responsabilidad civil objetiva, y a la naturaleza de las actividades peligrosas. En este contexto, México sugiere que, en el curso de los trabajos de codificación, se revise el concepto de daño transfronterizo causado por actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular el daño causado por actividades que se llevan a cabo en los fondos marinos.

43. Es importante establecer un régimen de responsabilidad que asegure una pronta y adecuada indemnización a quienes sufran daños dentro de la jurisdicción nacional de un Estado como consecuencia de actividades realizadas en la Zona. En ese sentido, las actividades de minería submarina deben considerarse como actividades peligrosas que pueden generar daños transfronterizos y deben abordarse en un contexto de responsabilidad irrestricta, para asegurar un régimen adecuado de indemnización y reparación del daño. Es crucial que dicho régimen permita una responsabilidad solidaria entre los contratistas y sus empresas holdings para que estas últimas puedan responder ante cualquier

imposibilidad económica y material que aleguen los contratistas.

44. La valiosa labor de codificación de las normas y principios relativos a la prevención del daño transfronterizo y la asignación de la pérdida debe continuar, para garantizar una pronta y adecuada indemnización y la debida reparación a quienes sufren las consecuencias del daño transfronterizo.

45. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir un daño transfronterizo sensible o, en todo caso, minimizar el riesgo de causarlo es ya una norma consuetudinaria establecida. Para prevenir ese tipo de daño, es esencial realizar estudios que determinen los efectos ambientales y sociales de las actividades transfronterizas y establecer un marco jurídico general que aclare las normas que rigen el daño transfronterizo y su indemnización. Los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobados por la Comisión de Derecho Internacional se aceptan cada vez más como herramienta a esos fines. Sería útil considerar la elaboración de una convención internacional vinculante y amplia basada en los artículos.

46. Las disposiciones sobre un proceso consultivo establecidas en los artículos podrían desarrollarse más. Por ejemplo, se debería aclarar el término “consecuencias físicas” del artículo 1 (Ámbito de aplicación), haría falta definir mejor el término “daño sensible”, y habría que añadir una nueva categoría de desastres antropogénicos, que se refiera, por ejemplo, a los proyectos a gran escala realizados sin los estudios necesarios. La obligación de adoptar “medidas apropiadas”, que figura en el artículo 3 (Prevención), debería reforzarse a fin de poner el acento no en los esfuerzos sino en los resultados, es decir, en evitar el daño. El plazo para las negociaciones entre Estados del artículo 9 (Consultas sobre las medidas preventivas) debe definirse a los efectos de evitar tácticas dilatorias.

47. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que la protección del medio ambiente permite tutelar sistemáticamente los derechos humanos y otras garantías, como la libertad, la igualdad y el goce de condiciones de vida adecuadas. El derecho a un medio ambiente sano está consagrado en importantes instrumentos internacionales, como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, además de estar reconocido en la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos, entre otros la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

48. Las circunstancias actuales han puesto de manifiesto la acuciante necesidad de una mayor acción y compromiso por parte de los Estados y otros actores relevantes de la comunidad internacional para fortalecer las medidas de protección de sus entornos ambientales, ecosistemas y recursos naturales transfronterizos. El reconocimiento y la aplicación de los instrumentos convencionales y de las normas de derecho internacional consuetudinario también son cada vez más necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de los principios del derecho internacional en materia ambiental, entre ellos el principio de la prevención del daño transfronterizo.

49. El resultado de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en este tema del programa ha proporcionado importantes orientaciones a los Estados. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, en una opinión consultiva sobre medio ambiente y derechos humanos, que existía consenso en que la obligación de prevención requería que el daño o perjuicio transfronterizo alcanzase un determinado nivel y, con ello, se hizo referencia directa a los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas elaborados por la Comisión de Derecho Internacional. La Corte también reconoció la necesidad de clarificar ciertos conceptos, tales como el carácter “sensible” del daño. Por consiguiente, en los debates sobre las medidas que puedan adoptarse en relación con los artículos y los principios relativos a la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, es importante tener presente su valiosa contribución al ordenamiento jurídico internacional, sobre todo en un contexto en el que la protección del medio ambiente y su biodiversidad es prioritaria para la subsistencia humana.

50. El Salvador está firmemente a favor de la elaboración de un instrumento internacional vinculante que aporte mayor certeza jurídica y precisión a los conceptos contenidos en los artículos y principios, sirva para clarificar las obligaciones de los Estados de preservar y respetar el medio ambiente y prevea que los Estados puedan ser responsables por los daños sensibles que ocasionen a personas o ecosistemas fuera de sus fronteras por actividades originadas en su territorio o bajo su autoridad o control efectivo. El hecho de que la Sexta Comisión no haya alcanzado aún el nivel de consenso deseable no debe servir de excusa para dejar de lado el tema y abandonar los esfuerzos por encontrar una salida. Una posible vía de actuación sería designar un grupo de trabajo para que elabore un modelo de instrumento o ley modelo que pueda recabar cierto nivel de compromiso por parte de los Estados.

51. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que, aunque la aprobación de los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas representan un paso positivo hacia el establecimiento de medidas para la prevención y mitigación del daño y la indemnización de la pérdida causada por actividades peligrosas, queda mucho por hacer para cumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en 2001 y 2006, incluida su recomendación de que se elabore una convención sobre la base de los artículos y principios. No obstante, Portugal acoge con satisfacción el informe del Secretario General (A/77/147) y la recopilación de ejemplos de referencias concretas a los artículos y principios que contiene. Dado que dicha información es relevante para los debates de la Sexta Comisión, la delegación espera que la Secretaría pueda seguir actualizando la recopilación.

52. Los artículos y principios deben analizarse a la luz de su historia y de los fines de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. En vista de que el concepto de derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se está convirtiendo en una piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, es de esperar que las cortes y los tribunales regionales de derechos humanos y otros órganos pertinentes tengan que pronunciarse cada vez más sobre el reconocimiento y el alcance de ese derecho.

53. De este modo, los artículos y principios podrían servir de punto de partida para el desarrollo progresivo y la interpretación progresiva del derecho internacional del medio ambiente. Además, dado que la Comisión de Derecho Internacional ha incluido la prevención del daño transfronterizo, por una parte, y la responsabilidad internacional en caso de pérdida derivada de dicho daño, por otra, en el tema “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”, es necesario garantizar que las fases de prevención y asignación de la pérdida se traten conjuntamente, con igual fuerza jurídica y aplicabilidad.

54. Portugal mantiene la esperanza de que en el futuro sea posible elaborar una convención única sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño, que establezca adecuadamente la responsabilidad de los Estados en esos ámbitos y prevea la aplicación de un sistema eficaz y justo de indemnización por los efectos de las actividades lícitas de los Estados. Mientras tanto, sin

embargo, dada la necesidad de coherencia, un único conjunto de artículos o principios que aborden estos temas conjuntamente constituirá un avance significativo.

55. **El Sr. Turay** (Sierra Leona) dice que es importante proteger el medio ambiente y, más concretamente, limitar el daño transfronterizo, dando prioridad a la prevención y reafirmando obligaciones que comprenden una etapa posterior una vez producido el daño, como la obligación de garantizar una pronta y adecuada indemnización a las víctimas. El deber de restitución en caso de daño también es muy importante para garantizar la seguridad y la sostenibilidad del medio ambiente. Por ello, la delegación de Sierra Leona apoya los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, elaborados por la Comisión de Derecho Internacional. El orador señala, en particular, la invocación de los artículos y principios en causas tramitadas ante tribunales internacionales y regionales.

56. En lo que se refiere a las posibles medidas que deban adoptarse en el futuro en relación con los artículos y principios, conviene recordar que la Sexta Comisión siempre ha considerado que los resultados de la Comisión de Derecho Internacional tienen un carácter autorizado en general. En los casos en que la Comisión se ha visto obligada a realizar concesiones, se ha instado a los Estados a respetar el equilibrio alcanzado. El riesgo de socavar o debilitar la labor de la Comisión de Derecho Internacional se cita a menudo como razón para aplazar la acción y dejar madurar los productos aprobados, como los artículos, especialmente los que constituyen propuestas para el desarrollo progresivo o combinan codificación y desarrollo progresivo. En esencia, algunos Estados prefieren ceder el mandato otorgado a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 13, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas a las cortes y tribunales de justicia. Aunque a veces este enfoque puede tener sus ventajas, adoptarlo como práctica generalizada sería ignorar que dicho enfoque se perpetúa a sí mismo y, en última instancia, conduce a que se caiga en un círculo vicioso y en la inercia. También da lugar a que no se observe el respeto debido al mandato de la Sexta Comisión y la Asamblea y se pierda la confianza general en la capacidad de las Naciones Unidas para liderar y tomar medidas en temas de importancia para la comunidad internacional.

57. Los debates que se perpetúan a sí mismos y los retrasos desmesurados a la hora de abordar cuestiones de interés acuciante, como la protección del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos, no hacen más

que reforzar la imagen de la Sexta Comisión como un cementerio de los productos de la Comisión de Derecho Internacional. En el contexto de los artículos y principios examinados, la inercia de la Sexta Comisión contribuye a la fragmentación jurídica, ya que obliga a recurrir a instrumentos regionales y compromisos bilaterales. En vista del creciente riesgo de daños transfronterizos, resulta imperativo disponer de un marco jurídico internacional coherente que establezca normas de conducta y prácticas pertinentes.

58. Independientemente de las posiciones divergentes de los Estados sobre los productos respecto de los cuales la Comisión de Derecho Internacional ha formulado recomendaciones similares a las formuladas para los artículos y principios, redundan en el interés común de los Estados que la Sexta Comisión haga un balance y racionalice los temas de la agenda relativos a los resultados de la Comisión y programe debates significativos sobre ellos. También habría que revisar con qué frecuencia deberían llevarse a cabo reuniones sobre los temas, a fin de velar por que los Estados tengan la oportunidad adecuada de participar en el examen sobre el fondo de los resultados a través del tiempo. Sierra Leona no aboga por un planteamiento único, sino que hace un llamamiento en favor de la coherencia y, en consecuencia, de la legitimidad de la labor de la Sexta Comisión. Este planteamiento complementa el examen que lleva a cabo la Comisión sobre sus propios métodos de trabajo, tras el restablecimiento de su Grupo de Trabajo al respecto.

59. La delegación de Sierra Leona opina que los artículos y principios examinados constituyen una buena base para la elaboración de una convención y ve ventajas en que se combinen ambos instrumentos. Asimismo, espera con interés que se lleven a cabo importantes debates sobre la cuestión de cualquier medida futura y sobre el fondo de los artículos y principios.

60. *La Sra. Romanska (Bulgaria), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

61. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que su delegación considera que las cuestiones de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de pérdidas en caso de que se produzca dicho daño son subcategorías de las cuestiones de la protección del medio ambiente y la responsabilidad del Estado. Las cuestiones de la prevención del daño transfronterizo y la asignación de pérdidas deben abordarse a la luz de los principios establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y otros textos que subrayan la estrecha relación que existe entre las cuestiones ambientales y

las cuestiones en materia de desarrollo, prestando especial atención a la situación y las necesidades de los países en desarrollo.

62. Los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas se encuentran enmarcados en la necesidad de proteger el medio ambiente, por un lado, al poner el acento en el componente preventivo sobre el compromiso de los Estados de frenar el impacto ambiental de las actividades desarrolladas en su territorio, y evitar causar daño a las personas, los bienes o el medio ambiente en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un Estado distinto del Estado de origen; y por otro lado, al reafirmar obligaciones que comprenden una etapa posterior una vez producido el daño, tal como la obligación de garantizar a las víctimas una pronta y adecuada indemnización.

63. Con respecto concretamente al texto de los artículos, se debe realizar un examen en profundidad con miras a aclarar imprecisiones y el alcance de algunas disposiciones particularmente abiertas y fundamentar mejor algunas premisas. Es necesario reformular el artículo 1 (Ámbito de aplicación), dado que se establece un ámbito de aplicación de los artículos demasiado amplio y ambiguo. Los mecanismos de cooperación internacional multilateral deben tener un alcance más limitado y particular basado en criterios concretos, como el tipo de actividad, la naturaleza del daño o la zona geográfica de aplicación. En el artículo 2 (Términos empleados), los términos “riesgo”, “daño”, “probabilidad” y “sensible” utilizados para aclarar el concepto de “riesgo de causar un daño transfronterizo sensible” en el párrafo 1 a) representan criterios subjetivos que dan lugar a diferencias de interpretación.

64. Aunque la Comisión de Derecho Internacional ofrece algunas aclaraciones a este respecto en sus comentarios a los artículos, el Camerún considera que la evaluación del alcance del “riesgo de causar un daño transfronterizo sensible” tendría que hacerse a la vista de cada caso concreto. En consecuencia, el párrafo 1 a) debería redactarse de forma más clara y detallada para facilitar una determinación jurídica adecuada y no conceptual. También hace falta una mayor precisión en cuanto al grado de daño que puede causarse. El significado y alcance del calificativo “sensible” utilizado en la expresión “daño sensible” a lo largo de los artículos carece de precisión, y podría interpretarse como que deja fuera de regulación los daños producidos por riesgos químicos, biológicos o radiológicos, que pueden ser ocasionados como una forma de daño transfronterizo. Es importante prevenir la aparición de

ese tipo de daños, o al menos reducir el riesgo de que se produzcan.

65. En cuanto a los principios sobre la asignación de pérdidas en caso de daños transfronterizos derivados de actividades peligrosas, el orador dice que su delegación desearía que la prevención se estableciera como principio rector, concretamente en el principio 3 (Propósitos). Aunque los principios ya establecen que los Estados deben adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias para aplicar las disposiciones y que los Estados afectados deben acordar otras medidas de mutuo acuerdo, es importante incluir una guía de las posibles medidas que los Estados podrían adoptar para minimizar el riesgo de daños como parte de los principios. En cuanto al párrafo 2 del principio 4 (Pronta y adecuada indemnización), que prevé la imposición de una responsabilidad objetiva al explotador o a otra persona o entidad, la delegación señala que los límites de la noción de responsabilidad objetiva aún no se han establecido claramente y siguen siendo objeto de debate, en particular en el contexto de la protección del medio ambiente.

66. **La Sra. Antonova** (Federación de Rusia) dice que su delegación aprecia sobremanera los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, elaborados por la Comisión de Derecho Internacional. A falta de un consenso sobre el destino de los artículos, los Estados podrían seguir haciendo referencia a ellos al celebrar tratados sobre la materia. Se debe seguir trabajando para encontrar la forma más aceptable para los artículos.

67. **La Sra. Yahaya** (Malasia), refiriéndose a los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas elaborados por la Comisión de Derecho Internacional, dice que dicho órgano debería proponer una definición precisa del término “sensible”, lo cual facilitaría el avance en el tema. El término “daño transfronterizo” también es muy general, en el sentido de que abarca diversas formas de daño, entre otros, a la atmósfera, el agua, el suelo y los recursos biológicos, siempre que el daño cause un perjuicio transfronterizo a las personas, los bienes o el medio ambiente. Dado que los artículos y principios adoptan esencialmente un enfoque único para todas las categorías de daño transfronterizo, los trabajos sobre el tema deben seguir centrándose en el análisis de la evolución de la práctica de los Estados.

68. En cuanto a los artículos y principios específicos, la delegación de Malasia señala que, si bien el párrafo 1 del artículo 11 (Procedimientos aplicables a falta de notificación) establece que un Estado puede solicitar una evaluación del impacto ambiental si tiene “motivos razonables” para creer que una actividad que se proyecta en el Estado de origen puede entrañar un daño transfronterizo, el párrafo 2 del mismo artículo indica que el Estado de origen puede rechazar dichas solicitudes basándose en que no “está obligado a notificar” el posible daño. Malasia considera que la noción de “motivos razonables” también debería aplicarse al derecho del Estado de origen a negarse y, por lo tanto, también debería incorporarse al párrafo 2.

69. Por último, dado que el principio 5 (Medidas de respuesta) no se pronuncia sobre la cuestión del conocimiento del daño, sería más adecuado y justo que el principio dispusiera que las obligaciones en materia de medidas de respuesta establecidas en él solo surgen cuando el incidente relacionado con una actividad peligrosa que haya provocado o pueda provocar un daño transfronterizo sea de conocimiento del Estado afectado.

70. **El Sr. Hernández Chávez** (Chile) dice que los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobados por la Comisión de Derecho Internacional recogen el derecho consuetudinario y elementos de desarrollo progresivo en esta materia. En su mayor parte, las obligaciones en materia de prevención de daños contempladas en ellos también están consagradas en otros tratados sobre la prevención de daños más específicos. Los artículos forman parte de la regulación internacional en materia ambiental que enfatiza la obligación preventiva de los Estados, contenida en otros instrumentos de distinta naturaleza jurídica a lo largo de los años. Con el transcurso del tiempo, han ido adquiriendo cada vez más importancia, ya que la jurisprudencia de las cortes, los tribunales y otras instancias ha reafirmado su importancia y validez.

71. Los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas son la lógica consecuencia de los artículos, ya que, aun si éstos se cumplieran en su totalidad, los esfuerzos para prevenir el daño transfronterizo resultante de actividades lícitas pero peligrosas serían ineficaces si no existieran disposiciones para determinar la asignación de la pérdida y la concesión de una indemnización pronta y adecuada. La eficacia de los esfuerzos para atribuir la responsabilidad a los explotadores y garantizar una indemnización pronta y adecuada a las víctimas anima a los Estados a ampliar aún más sus esfuerzos preventivos.

72. Si bien existen tratados que regulan categorías específicas de actividades peligrosas y sus consecuencias, los artículos y principios sometidos a la Sexta Comisión no son jurídicamente vinculantes, aunque sí recogen el derecho consuetudinario. El hecho de que sus disposiciones se reflejen en las leyes y reglamentos internos de los Estados, que adoptan medidas conforme a ellos, demuestra que, existe un derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental, ese derecho no es absoluto. Los Estados también tienen el deber de adoptar medidas de prevención, asignar responsabilidades, garantizar el pago de indemnizaciones y restablecer el medio ambiente dañado a su estado anterior.

73. Los artículos y principios sirven así para armonizar el derecho ambiental y su incorporación a las leyes y reglamentos internos de los Estados que los implementan, y reflejaban la convicción de que los Estados actúan en respuesta a un imperativo jurídico en materia de medio ambiente. Los artículos y principios también inducen a los Estados a prevenir los riesgos mediante la adopción de medidas preventivas, el establecimiento de obligaciones y la imposición de sanciones en caso de violación. Constituyen importantes puntos de referencia para los Estados, que los invocan ante los tribunales nacionales e internacionales, además de incorporarlos a su legislación nacional.

74. Los artículos y principios constituyen las dos caras de una misma moneda. Los artículos contemplan la causa y los principios, la consecuencia. Por lo tanto, deben estar contenidos en un mismo instrumento. Aunque no son jurídicamente vinculantes, los artículos y principios constituyen una manifestación del desarrollo progresivo del derecho internacional. Habida cuenta de que han transcurrido varios años desde su aprobación, debería constituirse ahora un grupo de trabajo que examine su incorporación en las legislaciones de los Estados y su aplicación por los tribunales nacionales e internacionales, con miras a armonizar ambos textos en un único instrumento y determinar cuál debe ser su naturaleza jurídica.

75. **El Sr. Lippwe** (Estados Federados de Micronesia) dice que, como Estado compuesto por cientos de pequeñas islas, su país es muy consciente de los peligros del daño transfronterizo. Dado que los efectos perjudiciales de la actividad humana en las zonas marítimas y costeras pueden tener consecuencias potencialmente devastadoras, los Estados Federados de Micronesia se comprometen a buscar todas las vías disponibles para hacer frente al riesgo, en particular mediante la aplicación plena y equitativa del derecho internacional pertinente.

76. Los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobados por la Comisión de Derecho Internacional reflejan en muchos aspectos importantes el derecho internacional consuetudinario, incluido el principio de cooperación internacional, el principio de que quien contamina paga, el requisito de notificación, los principios conexos de prevención y diligencia debida y el principio de precaución. Todo Estado tiene la obligación de ejercer la diligencia debida, en virtud del derecho internacional, y de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los daños físicos que sus actividades peligrosas o las actividades peligrosas bajo su jurisdicción o control puedan infligir al medio ambiente, las personas y los bienes de otro Estado.

77. El deber de prevención tiene una clara aplicación en múltiples foros, procesos e instrumentos multilaterales relacionados con el medio ambiente, sobre todo los que tratan la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación por plásticos. En parte para cumplir con dicha obligación, el país ha participado en una serie de iniciativas destinadas a hacer frente al impacto de las actividades del Estado sobre el medio ambiente y los pueblos de otros Estados, entre las que se destaca la Alianza de Países para una Moratoria de la Explotación Minera de los Fondos Marinos. Además, se ha unido al Foro de las Islas del Pacífico y a otros grupos de Estados para pedir a la Asamblea General que apruebe una resolución en la que se solicite a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva en la que aclare las obligaciones de los Estados, en virtud del derecho internacional, de proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras frente a los efectos adversos del cambio climático.

78. Una norma conexas del derecho internacional consuetudinario, que también se refleja en los artículos, es el requisito de realizar una evaluación exhaustiva del impacto ambiental siempre que exista cierto riesgo de que una actividad proyectada pueda tener un determinado nivel de impacto adverso en un contexto transfronterizo, ya sea entre Estados o entre un Estado y una zona situada fuera de la jurisdicción nacional. Esa exigencia se refleja en varios tratados en los que Micronesia es parte, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Numea. También constituye un elemento clave de las negociaciones en curso, que tienen por fin la elaboración de un instrumento sobre la biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional. Es esencial que el instrumento que finalmente se prepare establezca el requisito de evaluar todos los posibles daños

antropogénicos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los daños derivados de actividades en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional de los Estados. Este requisito es asimismo un elemento clave de las negociaciones en curso, cuyo objetivo es la elaboración de un conjunto de normas de explotación que formen parte del Código Minero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y que contengan, entre otras cosas, disposiciones sólidas, exhaustivas y jurídicamente vinculantes sobre las evaluaciones del impacto ambiental.

79. Los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, por su parte, subrayan la importancia de garantizar que quienes sufran daños como consecuencia de incidentes relacionados con actividades peligrosas no tengan que cargar con las pérdidas y puedan obtener una pronta y adecuada indemnización. Dichos principios brindan orientaciones útiles y autorizadas para la elaboración de acuerdos más específicos, incluidos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. La delegación de Micronesia está abierta a que se celebre una convención, que incorpore los artículos y principios. A falta de un instrumento de ese tipo, los propios Estados regularán y tendrán que seguir regulando los daños transfronterizos relacionados con riesgos específicos.

80. La Comisión de Derecho Internacional seguirá desempeñando un papel importante a la hora de garantizar el desarrollo coherente del derecho internacional, incluida la aprobación y aplicación de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes como los relativos al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación por plásticos. Los Estados deben seguir guiándose por los artículos y principios cuando preparen dichos instrumentos y otras normativas específicas que aborden el daño transfronterizo y las pérdidas derivadas de dicho daño.

81. **El Sr. Bouchedoub** (Argelia) dice que los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas son un paso positivo hacia el desarrollo de medidas jurídicas y de procedimiento para proporcionar una indemnización inmediata y adecuada por el daño transfronterizo. Los artículos responden a las necesidades actuales estableciendo obligaciones de proteger el medio ambiente, prevenir la contaminación y evitar daños a las personas, los bienes o el medio ambiente de otros Estados, incorporando el principio de que quien contamina paga, y abarcando el período posterior a la producción de un daño.

82. La delegación de Argelia considera que los artículos contribuirán al desarrollo progresivo del derecho internacional del medio ambiente. La prevención de los daños transfronterizos es coherente con el principio 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y con el principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que establecen que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales de acuerdo con sus propias políticas ambientales y de desarrollo, pero también la responsabilidad de garantizar que dichas actividades no perjudiquen a los Estados o a las zonas situadas fuera de su jurisdicción.

83. Argelia espera que la Sexta Comisión examine las cuestiones del daño transfronterizo y la distribución de las pérdidas derivadas de dicho daño a la luz de esas dos Declaraciones. A la luz del principio de responsabilidad conjunta pero diferenciada, deben tenerse debidamente en cuenta la situación y las necesidades de los países en desarrollo, en particular sus capacidades técnicas y científicas. Los artículos no pueden imponer obligaciones mientras no se conviertan en la base de un acuerdo internacional vinculante. Por lo tanto, sería útil que la Sexta Comisión siguiera debatiendo el tema para que los Estados puedan redactar un texto armonizado que incorpore los artículos para acompañar a las normas consuetudinarias establecidas y ampliamente aceptadas. Ese texto podría servir de base para las negociaciones intergubernamentales.

84. **El Sr. Kayalar** (Türkiye) dice que, como documentos de carácter orientativo que proporcionan normas de conducta para los Estados, los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas cumplirían mejor su propósito si se mantuvieran en su forma actual, no vinculante. Esa forma permitiría la flexibilidad necesaria para que se desarrollen la práctica y la legislación estatales en la materia. Hasta la fecha, los artículos y principios no han sido invocados por su país ante ninguna corte, tribunal u otro órgano internacional.

85. **La Sra. Theuwen** (Países Bajos) dice que su delegación está a favor de que se sigan desarrollando de manera integrada los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. La delegación sigue pensando que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre los aspectos de responsabilidad del tema debe tener la misma forma que su labor sobre los aspectos de

prevención. No es conveniente que se diferencie entre los aspectos de prevención y de responsabilidad. Por el contrario, la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar una indemnización pronta y adecuada a las víctimas de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas debería incorporarse en los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. La delegación de los Países Bajos sigue plenamente comprometida a continuar el debate sobre el tema, dada la necesidad de seguir desarrollando los artículos y principios.

Tema 86 del programa: El derecho de los acuíferos transfronterizos

86. **El Sr. Fox Drummond Caçado Trindade** (Brasil), hablando también en nombre de la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, dijo que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos es la primera formulación sistemática de derecho internacional a nivel mundial sobre ese tema. Las cuatro delegaciones respaldan el enfoque de la Comisión de Derecho Internacional de formular normas generales sobre el tema de los acuíferos transfronterizos como propuestas normativas. El proyecto de artículos establece que cada Estado del acuífero tiene la soberanía sobre la parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo situada dentro de su territorio, y que debe ejercer su soberanía de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios y normas establecidos en el proyecto de artículos. También establece la obligación de los Estados de no causar daños sensibles a otros Estados del acuífero, de prevenir o controlar la contaminación de los acuíferos y sistemas acuíferos y de proteger y preservar los ecosistemas. Además, prevé la posibilidad de una cooperación técnica internacional con los Estados en desarrollo para la gestión de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo.

87. La Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay firmaron el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní el 2 de agosto de 2010, junto con una declaración conjunta para su aplicación. Al hacerlo, se convirtieron en los primeros países en aplicar la resolución [63/124](#) de la Asamblea General, en la que esta recomendó que los Estados interesados concertasen los correspondientes arreglos bilaterales y regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos sobre la base de los principios enunciados en el proyecto de artículos. Tras su ratificación por los cuatro países, el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní entró en vigor el 26 de noviembre de 2020. El Acuerdo es un instrumento político y técnico de gran relevancia que busca

fortalecer la cooperación e integración entre las partes y amplía el alcance de la acción concertada para la conservación y utilización sostenible de los recursos hídricos transfronterizos del sistema acuífero Guaraní.

88. Las cuatro delegaciones siguen convencidas de que la Asamblea General debería, como siguiente medida sobre la cuestión de los acuíferos transfronterizos, adoptar el proyecto de artículos en forma de declaración de principios, que se tendría en cuenta en los acuerdos bilaterales o regionales sobre la gestión adecuada de los acuíferos transfronterizos.

89. **El Sr. Bigge** (Estados Unidos de América) dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre los acuíferos transfronterizos constituye un adelanto importante en la prestación de un marco posible para la utilización razonable y la protección de los acuíferos subterráneos, cuya importancia como fuentes de agua para la población humana va en aumento. Los problemas que plantean los acuíferos transfronterizos son muy específicos de cada contexto y las prácticas de los Estados varían mucho. La delegación sigue opinando que la mejor manera de abordar las presiones sobre las aguas subterráneas transfronterizas en los acuíferos es mediante acuerdos específicos para cada contexto, en lugar de reformular el proyecto de artículos para convertirlo en un tratado marco mundial o en principios. Los Estados interesados deberían tener en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos al negociar acuerdos bilaterales o regionales apropiados para la gestión adecuada de los acuíferos transfronterizos.

90. **La Sra. Jiménez Alegría** (México) dice que su delegación concede gran importancia al desarrollo progresivo del derecho de los acuíferos transfronterizos y acoge con satisfacción que se siga incluyendo el tema en el programa de trabajo de la Sexta Comisión. En general, el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos establece un equilibrio entre las necesidades humanas vitales, los intereses de los Estados y la necesidad de proteger y preservar los ecosistemas asociados a los acuíferos transfronterizos. También introducen nociones modernas para la ordenación sostenible del medio ambiente y de los recursos compartidos, y tratan cuestiones de gran importancia y complejidad, entre ellas asuntos relacionados con la cooperación internacional, el intercambio de información, las consultas recíprocas, los sistemas de vigilancia y la gestión conjunta de las aguas subterráneas.

91. En el examen de las cuestiones relacionadas con el derecho de los acuíferos transfronterizos, es importante

tener en cuenta la práctica de los Estados manifestada en la celebración de acuerdos bilaterales y regionales, y que esa práctica se interprete y se aplique conforme a los principios del derecho internacional general, incluidos el principio de buena fe y el respeto de la igualdad soberana, la integridad territorial y los derechos soberanos de los Estados. Es necesario seguir reflexionando y analizando la práctica de los Estados con miras a negociar un instrumento internacional jurídicamente vinculante basado en el proyecto de artículos.

92. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que el examen del presente tema del programa refleja la importancia del derecho internacional del medio ambiente para las relaciones entre los Estados y la necesidad de asegurar para las generaciones presentes y futuras una gestión razonable y adecuada de los recursos naturales mediante la cooperación internacional. El proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos podría servir de orientación en los acuerdos y arreglos bilaterales y regionales para la adecuada gestión de dichos acuíferos, y podría garantizar una mejor utilización y conservación de estos. También podría servir de orientación útil para los acuerdos bilaterales y regionales sobre la gestión de las cuencas hidrográficas, una cuestión estrechamente relacionada con la gestión de los acuíferos, y podría aportar una contribución aún más sustancial si se transformaran en una convención vinculante.

93. Para El Salvador es de gran importancia que el proyecto de artículos tenga un efecto vinculante en la práctica de los Estados, ya que así se armonizarían las normativas relativas a los recursos hídricos y se promovería una mejor gobernanza de los acuíferos transfronterizos. Es importante compartir los conocimientos científicos y técnicos en la materia para reforzar las capacidades de las entidades que podrían aplicar un marco normativo vinculante en la materia.

94. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) afirma que el reparto transfronterizo del agua afecta a las relaciones entre Estados y, por lo tanto, es sumamente pertinente en las relaciones internacionales actuales, como queda demostrado por la atención que se presta al tema, su potencial para provocar conflictos y sus ramificaciones políticas, económicas y ambientales. El proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos constituye una valiosa contribución a la buena gestión de los acuíferos transfronterizos y, por tanto, a la promoción de la paz. El proyecto incorpora principios del derecho ambiental internacional y, mediante referencias a las “necesidades humanas vitales”, refleja aspectos significativos del derecho humano al agua.

95. El hecho de que el proyecto de artículos sea similar a algunas disposiciones de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar demuestra su coherencia con la evolución del derecho internacional contemporáneo. El proyecto de artículos también es compatible con la legislación pertinente de la Unión Europea, que es vinculante para Portugal. La delegación anima a todos los Estados a contribuir activamente al desarrollo y la codificación universal del derecho de los acuíferos transfronterizos, y reafirma su opinión de que los artículos deberían evolucionar hacia una convención marco.

96. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que los acuíferos transfronterizos constituyen un recurso natural vital para las generaciones presentes y futuras. Dada la escasez de recursos hídricos y las consiguientes tensiones entre Estados, el desarrollo del derecho en materia de acuíferos transfronterizos reviste una importancia fundamental para las relaciones pacíficas entre Estados. El proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos reconoce la importancia de las aguas subterráneas como recurso esencial para la vida y la necesidad de desarrollar, proteger y gestionar dichos recursos ante la creciente demanda de agua dulce y la vulnerabilidad de los acuíferos. El Camerún acoge con satisfacción el reconocimiento en el proyecto de artículos de la soberanía de los Estados sobre los recursos hídricos situados en su territorio, al tiempo que reconoce la importancia de regular el uso de los acuíferos y sistemas acuíferos compartidos. Aunque cuestiona el significado del término “daño sensible” en el proyecto de artículos, reconoce la necesidad de la diligencia debida para evitar daños a los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos.

97. Habida cuenta de lo delicado de la cuestión de los acuíferos, el Camerún acoge con satisfacción que en el proyecto de artículos se haga hincapié en el deber de los Estados del acuífero de cooperar, incluso mediante la celebración de acuerdos y arreglos bilaterales y regionales para la gestión de los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos. Esta cooperación es un requisito previo para el reparto de los recursos naturales. En un contexto de escasez de agua, es importante disponer de instrumentos jurídicos para mejorar la gobernanza del agua. Aunque el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales y el Convenio sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación reflejan la creciente fuerza del derecho

internacional con respecto a las aguas transfronterizas, son incompletos.

98. El proyecto de artículos ofrece una vía creíble que debe explorarse pacientemente con vistas a superar las diferencias entre las delegaciones que abogan por la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante y las que favorecen un instrumento no vinculante. De todos modos, el marco de gobernanza de los acuíferos transfronterizos debe reforzarse mediante un instrumento que facilite la consecución de los objetivos de gestión de los recursos hídricos subterráneos, incluida la sostenibilidad de los recursos, la seguridad del agua, el desarrollo económico y el acceso equitativo a los beneficios relacionados con la conservación del agua y los ecosistemas.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas